



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
JULIO TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO: 08001315300520200018400**

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA, instaurada por YASMIN YULIET GONZALEZ RUIZ, por medio de apoderado judicial contra herederos de GLADYS MARIA RUIZ DE GONZALEZ, y personas indeterminadas, sino fuera porque se advierte falta de competencia.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante en el hecho tercero de la demanda establece el valor catastral del inmueble en la suma de \$ 92.260.000 de la siguiente manera:

Primero: Se describe cabidas y linderos: solar situado en esta ciudad, en la acera oriental de la calle 58 entre las carreras 16 y 18, del BARRIO PALACIO PLAZA, SOLAR QUE MIDE Y LINDA: ESTE 5.00 MTS, CON SOLAR SIN DUEÑO CONOCIDO, OESTE, 5.20 MTS, CON LA CALLE 58; NORTE 29.30 MTS CON PREDIO DE ALBERTO ALBOR; SUR 29.30MTS, CON PREDIO DE GREGORIO BARRIOS. QUE EN EL LOTE ANTES DESCRITO HIZO CONSTRUIR UNA CASA DISTINGUIDA CON EL 16 - 74

Segundo: La señora **YASMIN YULIET GONZALEZ RUIZ** ejerce una posesión material del inmueble desde el 1 de noviembre de 2005, hasta la fecha por más de **QUINCE (15) AÑOS**, en forma pacífica, publica, ininterrumpida, de buena fe, con ánimo de señor y dueño del bien inmueble con matrícula **Nº 040-63886**.

Tercero: El bien inmueble objeto de pertenencia tiene un avalúo catastral de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.260.000⁰⁰)** equivalentes a más de 40 S.M.M.L.V. (Art. 25 C.G.P.), de esta manera se observa en el recibo de Impuesto Predial vigente del año 2021.

Cuarto: El inmueble objeto de pertenencia en la actualidad aparecen como titulares de dominio GLADYS MARIA RUIZ DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.), con cedula de ciudadanía Nº 23.196.648

Quinto: La señora **GLADYS MARIA RUIZ DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.)** me otorgo el inmueble para vivir desde el 1 de noviembre de 2005.

En efecto, para fundamentar la decisión se debe establecer la competencia por el factor «OBJETIVO – CUANTÍA» por lo que se hace necesario acudir a la regla general contenida en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso que reza: «En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**».

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor.*

1..2..3.-Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de **\$908.526,00 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosa la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **136.278.900** como lo establece la norma transcrita.

En el presente caso la cuantía señalada es la suma de \$92.260.000 cantidad que no alcanza a la cuantía establecida para los juzgados Civiles del Circuito, por lo que se procede a rechazar la presente demanda en razón de la cuantía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda ordinaria de pertenencia por prescripción ordinaria, instaurada por YASMIN YULIET GONZALEZ RUIZ, por medio de apoderado judicial contra herederos de GLADYS MARIA RUIZ DE GONZALEZ, y personas indeterminadas, por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 132

Hoy 06-08-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO